



ANEXO XXXVIII: CRITERIOS ECONÓMICOS GENERALES DE EXPEDIENTES DE PRECIOS PÚBLICOS, PAGOS A PROFESORADO Y DEMÁS GASTOS VINCULADOS, DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICADO BAJO LA DENOMINACIÓN “DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA”

Los cursos denominados “de extensión universitaria” se regirán por los siguientes criterios

1. Precio hora lectiva profesorado:

Cursos de invierno, de verano u otros cursos semejantes

Entre 30 y 60 € la hora de docencia

Cursos guest

Caché convenido con el invitado/la invitada a aprobar cada vez por CS

2. Precio hora para estudiantes:

Cursos de invierno, de verano u otros cursos semejantes

4,4 € la hora de docencia

Cursos guest

En función del caché convenido con el invitado/la invitada a aprobar cada vez por CS

3. Precio hora por curso:

Los precios hora por curso serán el resultado de la suma del coste de la hora de docencia para estudiantes más los gastos extra que pudieran gravar el coste de los cursos (dietas, desplazamientos, estancias, materiales incluidos, otros) incluidos en la propuesta de los mismos

Cursos de invierno, de verano u otros cursos semejantes

Entre 110 y 300 € (sin gastos o con gastos limitados)

Entre 300 y 600 € (con carga de gastos mayor)

Cursos guest

En función del caché convenido con el invitado/la invitada + los gastos extra, a aprobar cada vez por CS

4. Gastos de coordinación:

Cada curso contará con un/a coordinador/a en el caso de que sea impartido por más de un/a docente, y/o en el caso de que sea impartido por una o más personas que no pertenezcan a la comunidad universitaria. Su remuneración no será superior al 10% del total de ingresos del curso, independientemente de las retribuciones que se tengan asignadas por docencia en el mismo. En todo caso, y salvo casos excepcionales justificados, se establece como tope máximo la cantidad de 150 € por curso.

5. Gastos de dirección:

Los cursos denominados de extensión universitaria, bajo la articulación de “cursos de invierno”, “cursos de verano” u otros, podrán contar con un director o directora (director/a de cursos de invierno, director/a de cursos de verano, otros). Su remuneración no será superior al 10% del total de ingresos de los cursos que dirija, independientemente de las retribuciones que se tengan asignadas por docencia en el mismo. En todo caso, y salvo casos excepcionales justificados, se establece como tope máximo la cantidad de 6.000 € por curso académico.